



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

28 de agosto de 2015

IEE/CG/A094/2015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, A EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RECAÍDA AL JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JDCE-16/2015 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES:

I.- En la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Armería, celebrada el 06 (seis) de abril de 2015 (dos mil quince), mediante acuerdo número **CMEARMERIA/A02/2015**, se aprobó el registro de las planillas de candidaturas a los cargos de miembros del ayuntamiento de Armería, y se entregaron las debidas constancias para contender en las elecciones respectivas como candidatos a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, a los ciudadanos postulados por los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Encuentro Social, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Humanista y Movimiento de Regeneración Nacional, en virtud de haber cumplido con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, correlacionado con los artículos 25 del Código Electoral de Estado, y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

II.- El día 07 (siete) de junio del año que transcurre se celebró la Jornada Electoral, en los términos de lo mandatado en los artículos 26, fracción III, 137 y 206 de nuestro Código Comicial.

III.- De conformidad a lo dispuesto en la fracción III del artículo 247 del Código Electoral, el pasado 18 (dieciocho) de junio, fue celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Armería, la Sesión para el Cómputo Municipal de la Elección de

ACUERDO NO. IEE/CG/A094/2015

Cumplimiento de Sentencia dictada por el TEEC, en el Juicio JDCE-16/2015, y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

28 de agosto de 2015

miembros del H. Ayuntamiento de Armería, en la cual se aprobaron los resultados del cómputo municipal, obteniendo la mayoría de votos el Partido Verde Ecologista de México.

IV.- En apego a lo mandatado por el artículo 264 del Código Electoral del Estado, en el desarrollo de la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 01 primero de julio de 2015, éste Consejo General aprobó por mayoría de votos el acuerdo IEE/CG/A092/2015, relativo a la asignación de Regidores de Representación Proporcional, para integrar cada uno de los 10 Ayuntamientos de la entidad, procediéndose a la entrega de las constancias respectivas a los ciudadanos asignados.

V.- Es entonces que el día 17 de julio de 2015, fue presentado en la oficialía de partes de éste Instituto Electoral un escrito en el que las ciudadanas MA MAGDALENA SANTACRUZ RAMÍREZ y MARÍA TERESA NOVOA VALLE, quienes fueran designadas mediante el acuerdo número IEE/CG/A092/2015 como regidoras propietaria y suplente por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Armería, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, signado de igual forma por las ciudadanas TERESA DE JESÚS VARGAS BAILÓN, YECENIA MALDONADO RIVAS, LETICIA RAMOS ÁLVAREZ y MA. ESTER ALCARAZ PANO, también integrantes de la planilla, escrito en el que manifiestan su deseo de no aceptar y/o de renunciar al cargo conferido, en favor de su compañero que encabezaba la planilla por el citado partido, el ciudadano OMAR ERNESTO LÓPEZ CASTILLO, por considerar que a éste le asiste un mejor derecho para ocupar tal cargo, derecho que a su dicho, se vio atropellado por razón de equidad de género; escrito que ratificaron en fechas 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis) de agosto del año en curso.

ACUERDO NO. IEE/CG/A094/2015

Cumplimiento de Sentencia dictada por el TEEC, en el Juicio JDCE-16/2015, y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

28 de agosto de 2015

VI.- Por tal motivo y con el propósito de estar en condiciones de desahogar el planteamiento realizado por las ciudadanas referidas en el antecedente anterior, con fecha 10 de agosto de 2015 fue remitido el oficio **IEE-PCG/829/2015**, dirigido al Lic. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el cual se consultó si en contra del acuerdo IEE/CG/A092/2015 relativo a la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, el ciudadano OMAR ERNESTO LÓPEZ CASTILLO, quien encabezara la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática para integrar el Ayuntamiento de Armería, interpuso medio de impugnación alguno, y en caso afirmativo, el estatus procedimental que guardase, recayendo como respuesta el oficio número **TEE-P-254/2015**, de fecha 11 de agosto del 2015, manifestando que sí interpuso medio de impugnación el día 4 de julio de 2015, radicado bajo la clave **JDCE-18/2015**, cuya admisión o desechamiento se encontraba pendiente de resolver.

VII.- En ese sentido y en razón a que éste Instituto Electoral llevó a cabo y concluyó con el desarrollo de la última etapa del Proceso Electoral Local 2014-2015, relativa a los resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, y asignó mediante el acuerdo IEE/CG/A092/2015 las regidurías de representación proporcional; atribución que culminó con la asignación y entrega de las constancias respectivas a los miembros de ayuntamientos electos, y la remisión de copias certificadas de éstas a los respectivos Ayuntamientos para la transmisión del mando de los gobiernos municipales, tal y como lo mandata el artículo 268 del Código Electoral, por lo que con ello se agotaron las etapas del proceso electoral en lo que correspondió a la competencia de éste Instituto, considerándose por tanto un acto dotado de definitividad la esfera de actuación del Instituto y firme para todos sus efectos legales, por lo que en ese tenor, y al carecer de competencia para resolver la petición de renuncia y/o no aceptación del cargo de las ciudadanas referidas en el

ACUERDO NO. IEE/CG/A094/2015

Cumplimiento de Sentencia dictada por el TEEC, en el Juicio JDCE-16/2015, y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

28 de agosto de 2015

antecedente cuarto del presente, así como por encontrarse el asunto controvertido en la instancia jurisdiccional electoral local, se tuvo a bien remitir a los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el día 14 de agosto del 2015, el escrito de renuncia y/o no aceptación del cargo formulada por las ciudadanas referidas y la ratificación de la misma de cada una de ellas, ello para los fines legales conducentes a que hubiese lugar.

VIII.- En ese tenor, el pasado 27 de agosto a las 17:32 horas, fue notificada a éste Instituto Electoral la sentencia aprobada por los magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en la Septuagésima Primera Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, celebrada el día 26 de agosto del 2015; sentencia recaída al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-16/2015 y sus acumulados JDCE-17/2015, JDCE-18/2015, JDCE-19/2015, JDCE-20/2015 y JDCE-21/2015, promovidos ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima por los ciudadanos Martín Sánchez Valdivia, Carlos Alberto Cardona López, Omar Ernesto López Castillo, Sergio Alejandro Polanco Cabellos, Mario Peña Jiménez y José Hernández Ventura, por medio de los cuales impugnan el acuerdo número **IEE/CG/A092/2015**, aprobado el 01 primero de julio de 2015, por la mayoría del Consejo General de este Instituto, relativo a la asignación de Regidores de Representación Proporcional, para integrar cada uno de los 10 Ayuntamientos de la entidad, en la cual se resuelve declarar infundados los agravios hechos valer por los enjuiciantes, y confirmar en lo que fuera materia de impugnación el contenido del acuerdo **IEE/CG/A092/2015**.

Asimismo, y en razón de que el Tribunal estimó que no es factible pronunciarse respecto al escrito de las ciudadanas MA MAGDALENA SANTACRUZ RAMÍREZ, MARÍA TERESA NOVOA VALLE, TERESA DE JESÚS VARGAS BAILÓN, YECENIA MALDONADO RIVAS, LETICIA RAMOS ÁLVAREZ y MA. ESTER ALCARAZ PANO, en el que manifiestan su deseo de renunciar y/o no aceptar el cargo de regidoras por

ACUERDO NO. IEE/CG/A094/2015

Cumplimiento de Sentencia dictada por el TEEC, en el Juicio JDCE-16/2015, y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

28 de agosto de 2015

el principio de representación proporcional, en virtud de que el mismo no constituye un medio de impugnación, quienes lo suscriben no son parte dentro del presente juicio, además de que lo solicitado en el mismo no es parte de la Litis que se resolvió en la presente sentencia, ello de conformidad a lo vertido en el considerando Sexto, apartado Tercero de la sentencia de mérito, se ordenó remitir a éste Consejo General el escrito signado por las ciudadanas referidas y sus anexos, para efectos de que previa vista al Partido de la Revolución Democrática en la entidad federativa con los escritos de referencia, a la brevedad posible determine lo que en derecho proceda, debiendo informar al Tribunal la determinación que mediante acuerdo emita y que en derecho proceda, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a su acontecimiento.

IX.- En cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral en la sentencia referida, respecto a dar vista al Partido de la Revolución Democrática en la entidad, con el escrito de renuncia y/o no aceptación del cargo de las ciudadanas mencionadas en el párrafo precedente, y de la ratificación del mismo, el Secretario Ejecutivo llevó a cabo la notificación de los escritos de referencia, así como la resolución recaída al expediente JDCE-16/2015 y acumulados, en copia certificada, mediante cédula de notificación recibida por el C. Jorge Luis Reyes Silva, Presidente del Comité Directivo Estatal en Colima del Partido de la Revolución Democrática, el día 28 de agosto del presente, a las 10:23 (diez horas con veintitrés minutos).

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 bis, base III, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de

ACUERDO NO. IEE/CG/A094/2015

Cumplimiento de Sentencia dictada por el TEEC, en el Juicio JDCE-16/2015, y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

28 de agosto de 2015

personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- En apego a lo establecido por el artículo 99, fracciones I, II, III y V del Código Electoral del Estado de Colima, son fines del Instituto Electoral del Estado, el preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

3ª.- Toda vez que el Tribunal Electoral del Estado determinó confirmar el acuerdo IEE/CG/A092/2015, y en virtud de la renuncia de las ciudadanas Magdalena Santacruz Ramírez, María Teresa Novoa Valle, Teresa de Jesús Vargas Bailón, Yecenia Maldonado Rivas, Leticia Ramos Álvarez, y Ma. Ester Alcaraz Pano, de acuerdo con la Planilla registrada en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Armería, en observancia de lo establecido por la fracción IV del artículo 266 del Código Electoral del Estado, en cuanto a que las asignaciones de regidores por el principio citado, se harán en el orden de prelación de los candidatos que aparezcan en la planilla correspondiente registrada por cada partido político o coalición para tal efecto, corresponde asignar dicha regiduría a quien aparece en el orden de prelación en virtud de las renunciaciones citadas, es decir, al C. Omar Ernesto López Castillo, por ser este el que aparece en primer lugar en la lista de prelación correspondiente.

En tenor de los antecedentes y considerandos expuestos con anterioridad, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO NO. IEE/CG/A094/2015

Cumplimiento de Sentencia dictada por el TEEC, en el Juicio JDCE-16/2015, y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

28 de agosto de 2015

ACUERDO:

PRIMERO.- En términos de las consideraciones vertidas en el presente documento, éste Consejo General determina la asignación de la regiduría por el principio de Representación Proporcional, para su ejercicio durante el Periodo Constitucional 2015-2018, en el Ayuntamiento de Armería, al C. OMAR ERNESTO LÓPEZ CASTILLO.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 del Código Electoral del Estado, expídase la constancia de asignación de regidor por el principio de Representación Proporcional, al ciudadano en mención.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código Electoral local, remítase al Consejo Municipal Electoral de Armería, copia certificada de la constancia de asignación en cita, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo General el contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Colima, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 (veintiocho) de agosto de 2015 (dos mil quince), en lo general de manera unánime por 7 votos de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada

ACUERDO NO. IEE/CG/A094/2015

Cumplimiento de Sentencia dictada por el TEEC, en el Juicio JDCE-16/2015, y acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

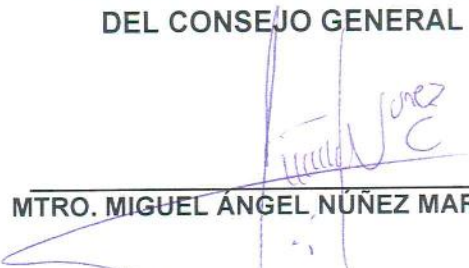
28 de agosto de 2015

Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL**


MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO



MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ


LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO


LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ


LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA


MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE
ALVARADO


DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A094/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 (veintiocho) de agosto de 2015 (dos mil quince).

ACUERDO NO. IEE/CG/A094/2015

Cumplimiento de Sentencia dictada por el TEEC, en el Juicio JDCE-16/2015, y acumulados.